

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

146

Fecha: 18/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2013 00301 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA BAEZ	LUDWING HERNANDEZ	Auto Pune en Conocimiento RTA EPS	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2015 00189 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	MERCEDES BELLO CHAPARRO	Auto decreta medida cautelar	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00295 01	Ejecutivo Mixto	SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	Auto reconoce personería ASÍ MISMO, REMITE AL AREA DE TITULOS	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00295 01	Ejecutivo Mixto	SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE SECUESTRE	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00457 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS	ALVARO PEÑA CALA	Auto termina proceso por Pago	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00266 01	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL -CHEVIPLAN-	HERNANDO HERNANDEZ SANTOS	Auto de Tramite liquidacion adicional de costas	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00541 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	MARIELA SANCHEZ CACERES	Auto resuelve solicitud remanentes	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2018 00570 01	Ejecutivo Singular	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-	MARIA NATALIA CUBILLOS LOPEZ	Auto de Tramite liquidacion adicional de costas	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00581 01	Ejecutivo Singular	CRISTHIAN FERNEY GAMBA MIRNANDA	GERARDO SANCHEZ GOMEZ	Auto de Tramite no accede a medida	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		146	Fecha: 18/08/2022		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 009 2018 00603 01	Ejecutivo Singular	CARMEN LUCILA LEON	FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ	Auto de Tramite COMUNICA A PAGADOR	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 009 2018 00603 01	Ejecutivo Singular	CARMEN LUCILA LEON	FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ	Auto reconoce personería	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2018 00785 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS HERNANDEZ	Auto de Tramite ACEPTA CESIÓN CRÉDITO	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 007 2018 00820 01	Ejecutivo Singular	JESUS ALONSO MONTAÑEZ	AMBULANCIAS T.A.M S.A.S	Auto que Aprueba Costas	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00011 01	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR SAS	VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA	Auto Requiere Apoderado	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 018 2019 00048 01	Ejecutivo Singular	LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA	OLIVO RANGEL ESPINEL	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE ENTREGA DE DESPACHO COMISORIO	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 018 2019 00048 01	Ejecutivo Singular	LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA	OLIVO RANGEL ESPINEL	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD RENUNCIA PODER	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00134 01	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO	CLAUDIA SUSANA ROSALES MARTINEZ	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DEL CREDITO	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2019 00358 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 021 2019 00519 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JORGE NELSON MENDEZ DURAN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2019 00863 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MIRIAM TERESA ANGARITA	Auto ordena comisión COMISIONA A INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (S) -REPARTO-	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2020 00213 01	Ejecutivo Singular	COOPMUTUAL	JOSE ALIRIO CATRILLON PULGARIN	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00438 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00438 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO	Auto de Tramite NO ACCEDE A PETICION	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00460 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto reconoce personería	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00083 01	Ejecutivo Singular	CUPERTINO RINCON PEREZ	GLORIA EUNICE FIGUEROA BAEZ	Auto termina proceso por Pago	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00113 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00493 01	Ejecutivo Singular	RADIO TAX S.A.	JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO	Auto Requiere Apoderado	17/08/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013-00301- 01
DEMANDANTE: ROSALBA BAEZ
DEMANDADO: LUDWING HERNANDEZ QUINTERO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SURAMERICANA S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado LUDWIN HERNANDEZ QUINTERO.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaEPS”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55804261f307a9411759b8a92945d4c7a94c01abf4b7946fc954a478fdfe2f53**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2015 0189 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: MERCEDES BELLO CHAPARRO Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-418258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la parte demandada MERCEDES BELLO CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.290.771.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a librar y remitir el **oficio** respectivo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b319f30c2c860c20ebc3996bfcd067a1ba8f045635d131058e35ffcdebce9cf**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016–00295- 01
DEMANDANTE: SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES
DEMANDADOS: OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE, MARIA ISABEL MENDOZA CASTILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho OMAR EDUARDO PLATA TOBACIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.665.106 y tarjeta profesional No. 257.152 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1096010 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 29 de marzo del 2019 (*folio 152 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e3ba9b3988cf2c808246cf18ccfb22e1c727e1840119a0fec4f7af8ab30a27**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016–00295- 01
DEMANDANTE: SEBASTIAN ALVAREZ JAIMES
DEMANDADOS: OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE, MARIA ISABEL MENDOZA CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual el apoderado judicial del actor refiere "(...) *el día 2 de junio de 2022 tuvo la oportunidad de charlar de manera telefónica con el secuestre y al solicitarle información sobre el estado actual y marcha de la gestión encomendada por su despacho, me comentó que el ya no fungía como secuestre dentro del presente proceso porque había solicitado el relevo (aunque no avizoro dicho memorial dentro del expediente, ni la aceptación de su renuncia ni tampoco la designación de un nuevo secuestre). Por lo anterior, solicito que se aclare dicha eventualidad pues es probable que, a la fecha, el establecimiento de comercio no cuente con un secuestre o por lo menos con una persona que esté atendiendo a los deberes que la ley exige a tal auxiliar de la justicia (...)*", este despacho dispone **REQUERIR** al auxiliar de la justicia JAVIER GIOVANNI RODRÍGUEZ RUEDA a fin de que, en el término de **CINCO (05) DÍAS** rinda informe detallado sobre su gestión como secuestre del establecimiento de comercio VARIEDADES OKY DOKY, secuestrado en diligencia realizada el día 14 de noviembre del 2018 (*folio 151 – C2*).

A su vez, se le hace saber que, de acuerdo con el artículo 2279 del Código Civil, los secuestres deben rendir cuentas de su gestión y son *-según lo dispuesto en el artículo 2183 ibidem, en la medida en que tienen las mismas facultades y deberes del mandatario-*, responsables del destino de lo que han recibido de terceros en razón de su encargo y por lo dejado de percibir por su culpa. Así mismo, sea del caso indicar que, según obra en el expediente, el último informe rendido por el auxiliar de la justicia data del 23 de septiembre del 2019 (*folio 210 – C2*).

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb82f6e81381cc9806d3849f94350f9789c29c840efd9e5e6fa974d7a1bb0a**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003008 2017 00457 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS
DEMANDADOS: ALVARO PEÑA CALA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CEDROS**, en contra de **ALVARO PEÑA CALA**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac4b4e15f80629597d5745f1b70f55677c2925a90695f8de92bd6f4ae4f87b3**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 20180026601
DEMANDANTE: OMAR CALA GALVIS cesionario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL –CHEVIPLAN-
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PEÑUELAGONZALEZ –HERNANDO HERNANDEZ SANTOS
PRINCIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avoco conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 19 de Julio de 2019.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Notificaciones (Fl. 122- C2 –expediente digitalizado)	\$7.000.00
Publicaciones (Fl. 13- C2 –expediente digital)	\$58.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$65.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022).



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 20180026601
DEMANDANTE: OMAR CALA GALVIS cesionario SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL –CHEVIPLAN–
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PEÑUELAGONZALEZ –HERNANDO HERNANDEZ SANTOS
PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 147 del dieciocho de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a95e3337a561019a6e90fe60f4b159ca93745dff7cb846129579484ee87545a**

Documento generado en 16/08/2022 02:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003028 2018–00541-01
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U.
DEMANDADOS: NELCY MARGARITA DELGADO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 0354 del 28 de marzo 2022, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, se dispone OFICIAR a dicha agencia judicial, indicándole que SE **TOMA NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la demandada NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA, para el proceso 682764189003-2021-00562-00 que allí cursa.

Por secretaría líbrese el oficio y **remítase** al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf5e6d801309fd62a7278d03b064f4a27614a97069f68dd6566ca56e0cd580**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL-MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 0057001
DEMANDANTE: HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-
DEMANDADA: MARÍA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ
PRINCIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se avocó conocimiento del proceso de la referencia mediante auto del 21 de Abril de 2021.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Publicaciones (Fl. 09- C3 Ejecución - expediente digital)	\$114.240.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$114.240.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL-MENORCUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2018 0057001
DEMANDANTE: HERNANDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. -HG CONSTRUCTORA S.A.-
DEMANDADA: MARÍA NATALIA CUBILLOS LÓPEZ
PRINCIPAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 147 del dieciocho de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0a067d9521d8b642db1a7384049059819b0ab381bd79cb905f32f114f0764f**

Documento generado en 16/08/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 00620180058101
DEMANDANTE: CRISTHIAN FERNEY GAMBA MIRANDA
DEMANDADA: ARIS CONSTRUCCIONES S.A.S.
CUADERNO 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el vocero de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del despacho el 8 de agosto de la presente anualidad y una vez revisado el plenario, repara el Despacho que por proveído del 02 de agosto de 2022, se decretaron las medidas solicitadas, en consecuencia, se abstiene de dar trámite a su petición por haberse resuelto en el referido auto.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3075d8c0ad9fb7851a703638b1b8fbe4d8ae062f3589408785dbce7d96e30f69**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00603- 01
DEMANDANTE: CARMEN LUCILA LEON
DEMANDADOS: JOHANA RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por MASTERCANCER, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 20 de septiembre del 2018 (*folio 02 – C2*).¹

Ahora bien, conforme a la solicitud efectuada por el pagador, este despacho dispone **OFICIARLO** a fin de hacerle saber que la precitada medida continúa **vigente** por cuenta de este Juzgado y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“RtaPagador”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479f2d79db14cb59505cb80484be3ddb62769351d9c68b4c4b2d7b8e8b4b64dd**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00603- 01
DEMANDANTE: CARMEN LUCILA LEON
DEMANDADOS: JOHANA RAMIREZ, FRANCISCO JAVIER SILVA FERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho ADRIANA MARIA ORTIZ RIOS al poder conferido por la parte demandante.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado DANIEL EDUARDO DAZA CHAMORRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.800.586 y tarjeta profesional No. 376.354, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1096595 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial del actor respecto a la entrega de depósitos judiciales, se le hace saber que, una vez revisado el plenario, evidencia este despacho que mediante auto de fecha 25 de enero del 2022 (*folio 02 – C1*) se ordenó la entrega de los dineros hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Bajo ese orden de ideas, corresponde al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, proceder con la **elaboración y entrega** de los mismos. Por lo tanto, cualquier información relacionada, debe ser solicitada al correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, **estese a lo dispuesto** en el precitado proveído y, en lo sucesivo, diríjase al área de depósitos judiciales para tales efectos. Se le hace saber a la parte que, a dicha área, corresponde la elaboración de las órdenes de pago.

No obstante, se le hace saber al memorialista que, conforme obra en actuación de fecha 13 de julio del 2022 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-*, registra lo siguiente: *"Revisada la web del Banco Agrario, se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso pendientes por entregar"*.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5605b1fc14dd6be94e1ad19053068a2e742b7e180e3c62ddf6a052a313a3f4**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2018-00785- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. cesionario REFINANCIA S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA CASTELLANOS HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al proceso CESIÓN celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. en calidad de CEDENTE y REFINANCIA S.A.S. en su condición de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Aceptar la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa como cedente, a favor de REFINANCIA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a REFINANCIA S.A.S.

TERCERO. – Previo a reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado del cesionario demandante REFINANCIA S.A.S., se le REQUIERE para que ratifique la representación judicial de este.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9689743a7db9745f7aa59d60a448cf0d0d762975ed881b46f6ec682d212f9b2**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00820 01
DEMANDANTE: JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL
DEMANDADOS: MARINACASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS,
AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S.
DEMANDA ACUMULADA

Con el lleno de los requisitos establecidos por el Artículo 463 del C.G.P., mediante providencia fechada el 16 de diciembre del 2021 (anotación 03 –C3), el Despacho dispuso la acumulación de la demanda propuesta por JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL, en contra de MARINA CASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S.

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Fl. 05– C3 Ejecución –expediente digital)	\$200.000.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$114.240.oo

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación. Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018 00820 01
DEMANDANTE: JESÚS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL
DEMANDADOS: MARINACASTELLANOS GALVIS, JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS,
AMBULANCIAS T.A.M. S.A.S.
DEMANDA ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de Agosto dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 147 del dieciocho de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4304c2caa1f57400a524724ca9387041f05c5af333acc0c1d7a65d33720757e8**

Documento generado en 16/08/2022 02:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003021 2019 00011 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR SAS
DEMANDADOS: WILVIN ALEXANDER GUERRERO, MARIELA PEÑARANDA RIOS, VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PROGRESA CON VALOR SAS contra WILVIN ALEXANDER GUERRERO, MARIELA PEÑARANDA RIOS, VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 84-87 C-1 origen, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 36 C-1 origen, los intereses moratorios estimados son mayores a los parámetros legales de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 1343									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 4.712.190	30-sep-18	30-sep-18	1	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$3.440	\$3.440
\$ 4.712.190	1-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$102.255	\$105.695
\$ 4.712.190	1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$101.783	\$207.478
\$ 4.712.190	1-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$101.312	\$308.790
\$ 4.712.190	1-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$100.370	\$409.160
\$ 4.712.190	1-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$102.726	\$511.886
\$ 4.712.190	1-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$101.312	\$613.198
\$ 4.712.190	1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.841	\$714.039
\$ 4.712.190	1-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$101.312	\$815.351
\$ 4.712.190	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$100.841	\$916.192
\$ 4.712.190	1-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$100.841	\$1.017.033
\$ 4.712.190	1-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.841	\$1.117.874
\$ 4.712.190	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$100.841	\$1.218.715
\$ 4.712.190	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$99.898	\$1.318.613
\$ 4.712.190	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$99.427	\$1.418.040
\$ 4.712.190	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$98.956	\$1.516.996
\$ 4.712.190	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$98.485	\$1.615.481
\$ 4.712.190	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$99.898	\$1.715.379
\$ 4.712.190	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$99.427	\$1.814.806
\$ 4.712.190	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$98.014	\$1.912.820
\$ 4.712.190	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$95.657	\$2.008.477
\$ 4.712.190	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$95.186	\$2.103.663
\$ 4.712.190	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$95.186	\$2.198.849
\$ 4.712.190	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$96.129	\$2.294.978
\$ 4.712.190	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$96.600	\$2.391.578
\$ 4.712.190	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$95.186	\$2.486.764
\$ 4.712.190	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$94.244	\$2.581.008
\$ 4.712.190	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$92.359	\$2.673.367
\$ 4.712.190	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$91.416	\$2.764.783
\$ 4.712.190	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$92.830	\$2.857.613

\$ 4.712.190	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$91.888	\$2.949.501
\$ 4.712.190	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$91.416	\$3.040.917
\$ 4.712.190	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$90.945	\$3.131.862
\$ 4.712.190	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$90.945	\$3.222.807
\$ 4.712.190	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$90.945	\$3.313.752
\$ 4.712.190	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$91.416	\$3.405.168
\$ 4.712.190	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$90.945	\$3.496.113
\$ 4.712.190	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$90.474	\$3.586.587
\$ 4.712.190	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$91.416	\$3.678.003
\$ 4.712.190	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$92.359	\$3.770.362
\$ 4.712.190	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$93.301	\$3.863.663
\$ 4.712.190	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$96.129	\$3.959.792
\$ 4.712.190	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$97.071	\$4.056.863
\$ 4.712.190	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$99.898	\$4.156.761
\$ 4.712.190	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$102.726	\$4.259.487
\$ 4.712.190	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$106.024	\$4.365.511
\$ 4.712.190	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$110.265	\$4.475.776
\$ 4.712.190	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$64.887	\$4.540.663
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/09/2018 HASTA 17/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$4.540.663
CAPITAL									\$4.712.190
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 1343 A 17/08/2022									\$9.252.853

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 9.252.853 al 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb6e89cc9971907de0876247f576ad4a34f261d1223faab96c8bd8a46b9ee81**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003021 2019 00011 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR SAS
DEMANDADOS: WILVIN ALEXANDER GUERRERO, MARIELA PEÑARANDA RIOS, VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo informado por la CLINICA SAN JOSE DE CÚCUTA S.A pagador de la demandada MARIELA PEÑARANDA RIOS,



PROVALOR
PROGRESAR CON VALOR S.A.S.
NIT. 900859493-1

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente certificamos que la señora **MARIELA PEÑARANDA RIOS**, identificado con C.C. No. **60.368.387** de Cúcuta (N.DE SANTANDER); se hizo cargo como codeudora; del saldo pendiente del crédito realizado por el señor VICTOR MANUEL IBARRA FONNEGRA, identificado con C.C. No. **88.253.375** a quien le fue aprobado **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)**, monto desembolsado el pasado 07 de febrero del año 2018.

Dicha obligación fue tramitada a través de la línea de crédito **Pro-Libranza No. 99001252**. La Sra. Mariela canceló a partir del mes de mayo del año 2019 un valor total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4'750.000).

A la fecha, la obligación ha quedado cancelada en su totalidad, y la Sra Mariela, se encuentra a **PAZ Y SALVO por todo concepto**.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bucaramanga a los treinta y un (31) días del mes de enero (01) del año dos mil veinte (2020) a solicitud del interesado.

Aientamente,



Aura Patricia Díaz Arce
AURA PATRICIA DÍAZ ARCE
Gerente Comercial
Elaborado DFHS

Calle 56 No. 22-62 Tel: (57) 6300301-6300302- móviles 3206320780 - 3188833925
Bucaramanga - Santander - Colombia.

Escaneado con CamScanner

Requírase a la parte actora para que informe al despacho si los demandados realizaron abonos directos, de ser así, indique la fecha en que se realizaron.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecaec5dace4507b614e174c8d068ccd7abcd47a69263d9ade35cb5945ff8845**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019-00048- 01
DEMANDANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA
DEMANDADO: OLIVO RANGEL ESPINEL
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud de renuncia de poder presentada por la abogada MÓNICA FONSECA GARCÍA en calidad de apoderada judicial de LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA, este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue aportado el comprobante de envío del referido memorial ante la parte demandante.

Así mismo, este despacho dispone **COMPULSAR COPIAS** ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, teniendo en cuenta que, el día 06 de junio del 2022 la precitada togada presentó memorial de renuncia al poder, y solicitud de librarse nuevo despacho comisorio dentro del cuaderno de medidas, pese a que, a partir del día 03 de junio del 2022, registraba sanción consistente en suspensión conforme a la sentencia proferida el día 18 de mayo del 2022 dentro del expediente radicado No. 68001-1102-000-2018-00553-01, tal como se evidencia a continuación:

República de Colombia
Rama Judicial

Page 1 of 2



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1095829

CERTIFICA : Unida

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MONICA FONSECA GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **63512085** y la tarjeta de abogado (a) No. **107154**.

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 68001110200020180055301
Ponente : JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Fecha Sentencia: 18-May-2022
Días: 0 Meses: 4 Años: 0

Sanción : Suspensión

Inicio Sanción: 03-Jun-2022 Final Sanción: 02-Oct-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		2			

Page 1 of 2

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente, así mismo, envíese enlace de acceso al expediente, a fin de que pueda verificar las actuaciones en mención para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8cd6d1dde4f14d57f31da559a5d20dc7b4c1f2d482eb613a856bb64d6734ce**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019–00048- 01
DEMANDANTE: LIDERMARCAS BUCARAMANGA LTDA
DEMANDADO: OLIVO RANGEL ESPINEL
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial presentado por la togada MÓNICA FONSECA GARCÍA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante mediante el cual solicita se haga entrega *-nuevamente-* del despacho comisorio No. 046 del 2019 a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-191370, este despacho se **ABSTIENE** de dar trámite, al considerar que, para la fecha de radicación del referido memorial, esto es, 03 de junio del 2022, la togada registraba sanción consistente en suspensión conforme a la sentencia proferida el día 18 de mayo del 2022 dentro del expediente radicado No. 68001-1102-000-2018-00553-01, tal como se evidencia a continuación:

República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 1095829

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **MONICA FONSECA GARCIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 63512085** y la tarjeta de abogado (a) **No. 107154**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BUCARAMANGA (SANTANDER) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 68001110200020180055301
Ponente : JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Sanción : Suspensión

Fecha Sentencia: 18-May-2022
Dias:0 Meses:4 Años: 0

Inicio Sanción: 03-Jun-2022
Final Sanción02-Oct-2022

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		2			

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c25453326197b82d94e677515d5906a4431533a0e3e2afca2bcbcb820a4d794**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 6800140 030212019-00134-01
DEMANDANTE: WILSON DÍAZ TELLO
DEMANDADOS: CLAUDIA SUSANA ROSALES MARTÍNEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el Oficio No. 685 del 17 de mayo de 2022, proveniente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se dispone OFICIAR a dicho despacho, indicándole que SE TOMA NOTA del **embargo del CRÉDITO** cobrado en el presente asunto por la parte demandante WILSON DÍAZ TELLO, para el proceso 68001-40-03-027-2021-00222-00.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c00c16bb2311edc52d9bbc96ad2bdd8ad89b518b3e6dc68e1a40261865ff8**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 015 2019 00358 01
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOOMEVA contra LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 6-8 C-1 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No .00000177078									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 21.160.175	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$435.900	\$435.900
\$ 21.160.175	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$448.596	\$884.496
\$ 21.160.175	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$461.292	\$1.345.788
\$ 21.160.175	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$476.104	\$1.821.892
\$ 21.160.175	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$495.148	\$2.317.040
\$ 21.160.175	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$291.376	\$2.608.416
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/03/2022 HASTA 17/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$2.608.416
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE ACTORA DEL 19/06/2019 AL 28/02/2022									\$13.833.878
CAPITAL									\$21.160.175
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No.00000177078 A 17/08/2022									\$37.602.469

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$34.994.057,47al 22 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$37.602.469 al 17de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a32393720f8987f3cec54a68a7483a9c6ea3d8311019c53b0cfcf65f90bb4b0**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 021 2019 00519 01
DEMANDANTE: R F ENCORE S.A.S
DEMANDADOS: JORGE NELSON MÉNDEZ DURAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el contrario RF ENCORE SAS contra JORGE NELSON MÉNDEZ DURAN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 60-62 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 30 C-1 origen. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ FOL. 26 C-1									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 15.589.325	2-ago-19	30-ago-19	29	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$322.491	\$322.491
\$ 15.589.325	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$333.612	\$656.103
\$ 15.589.325	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$330.494	\$986.597
\$ 15.589.325	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$328.935	\$1.315.532
\$ 15.589.325	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$327.376	\$1.642.908
\$ 15.589.325	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$325.817	\$1.968.725
\$ 15.589.325	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$330.494	\$2.299.219
\$ 15.589.325	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$328.935	\$2.628.154
\$ 15.589.325	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$324.258	\$2.952.412
\$ 15.589.325	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$316.463	\$3.268.875
\$ 15.589.325	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$314.904	\$3.583.779
\$ 15.589.325	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$314.904	\$3.898.683
\$ 15.589.325	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$318.022	\$4.216.705
\$ 15.589.325	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$319.581	\$4.536.286
\$ 15.589.325	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$314.904	\$4.851.190
\$ 15.589.325	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$311.787	\$5.162.977
\$ 15.589.325	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$305.551	\$5.468.528
\$ 15.589.325	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$302.433	\$5.770.961
\$ 15.589.325	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$307.110	\$6.078.071
\$ 15.589.325	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$303.992	\$6.382.063
\$ 15.589.325	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$302.433	\$6.684.496
\$ 15.589.325	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$300.874	\$6.985.370
\$ 15.589.325	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$300.874	\$7.286.244
\$ 15.589.325	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$300.874	\$7.587.118
\$ 15.589.325	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$302.433	\$7.889.551
\$ 15.589.325	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$300.874	\$8.190.425
\$ 15.589.325	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$299.315	\$8.489.740
\$ 15.589.325	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$302.433	\$8.792.173
\$ 15.589.325	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$305.551	\$9.097.724
\$ 15.589.325	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$308.669	\$9.406.393

\$ 15.589.325	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$318.022	\$9.724.415
\$ 15.589.325	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$321.140	\$10.045.555
\$ 15.589.325	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$330.494	\$10.376.049
\$ 15.589.325	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$339.847	\$10.715.896
\$ 15.589.325	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$350.760	\$11.066.656
\$ 15.589.325	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$364.790	\$11.431.446
\$ 15.589.325	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$214.665	\$11.646.111
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 2/08/2019 HASTA 06/07/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$11.646.111
CAPITAL									\$15.589.325
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No A 17/08/2022									\$27.235.436

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 27.235.436 al 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3965401aa126787f7da7ed273a8772a10badf2715932f43ab2ddaed47cf7c2e**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2019-00863- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: MYRIAM TERESA ANGARITA ANGARITA
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **IRN-132**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Metropolitana de Bucaramanga, se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE GIRÓN (SANTANDER) -REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el parqueadero La Principal S.A.S.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

A su vez, este despacho dispone **OFICIAR** al Patrullero Anthony Ferney Mantilla López adscrito a la Estación de Policía de Bucarica (Floridablanca), a efectos de que aporte el inventario practicado por el parqueadero La Principal S.A.S. en el cual conste la información de manera **legible**.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e317221d39a1d3af1857659385ce10c571c17bcb5daed3a1a1c85a066957f3ac**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400301220200021301
DEMANDANTE: COOPMUTUAL
DEMANDADOS: JOSÉ ANTONIO MEJIA LÓPEZ, JOSÉ ALIRIO CASTRILLÓN PULGARIN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPMUTUAL contra JOSÉ ANTONIO MEJIA LÓPEZ, JOSÉ ALIRIO CASTRILLÓN PULGARIN, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Adviértase que asociados al número de identificación del demandado JOSÉ ALIRIO CASTRILLÓN PULGARIN.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a fol. 182 C-1 Origen, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago obrante a fol. 31-32 C-1. Sin embargo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares del demandado JOSÉ ALIRIO CASTRILLÓN PULGARIN, dineros que fueron consignados por el pagador de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR por \$ 7.329.217,00 constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 04 de noviembr3e de 2020 y el último el 4 de mayo de 2022, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 05-07-203051										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS								\$472.387		\$472.387
\$ 5.653.480	22-sep-19	30-sep-19	9	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$36.295		\$508.682
\$ 5.653.480	1-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$119.854		\$628.536
\$ 5.653.480	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$119.288		\$747.824
\$ 5.653.480	1-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$118.723		\$866.547
\$ 5.653.480	1-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$118.158		\$984.705
\$ 5.653.480	1-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$119.854		\$1.104.559
\$ 5.653.480	1-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$119.288		\$1.223.847
\$ 5.653.480	1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$117.592		\$1.341.439
\$ 5.653.480	1-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$114.766		\$1.456.205
\$ 5.653.480	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$114.200		\$1.570.405
\$ 5.653.480	1-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$114.200		\$1.684.605
\$ 5.653.480	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$115.331		\$1.799.936
\$ 5.653.480	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$115.896		\$1.915.832
\$ 5.653.480	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$114.200		\$2.030.032
\$ 5.653.480	1-nov-20	4-nov-20	4	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$15.076	\$416.008	\$1.629.100
\$ 5.653.480	5-nov-20	30-nov-20	26	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$97.994		\$1.727.094
\$ 5.653.480	1-dic-20	1-dic-20	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$3.694	\$408.108	\$1.322.680
\$ 5.653.480	2-dic-20	29-dic-20	28	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$103.421	\$277.808	\$1.148.293
\$ 5.653.480	30-dic-20	30-dic-20	1	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$3.694		\$1.151.987
\$ 5.653.480	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$109.678		\$1.261.665
\$ 5.653.480	1-feb-21	3-feb-21	3	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$11.137	\$510.046	\$762.756
\$ 5.653.480	4-feb-21	28-feb-21	25	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$92.811		\$855.567
\$ 5.653.480	1-mar-21	3-mar-21	3	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$11.024	\$377.146	\$489.445
\$ 5.653.480	4-mar-21	30-mar-21	27	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$99.219		\$588.664

\$ 5.653.480	1-abr-21	7-abr-21	7	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$25.591	\$400.646	\$213.609
\$ 5.653.480	8-abr-21	30-abr-21	23	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$84.086		\$297.695
\$ 5.653.480	1-may-21	5-may-21	5	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$18.185	\$392.746	-\$76.866
\$ 5.576.614	6-may-21	30-may-21	25	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$89.691		\$89.691
\$ 5.576.614	1-jun-21	4-jun-21	4	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$14.350	\$351.946	-\$247.905
\$ 5.328.709	5-jun-21	30-jun-21	26	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$89.132		\$89.132
\$ 5.328.709	1-jul-21	6-jul-21	6	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$20.569	\$377.146	-\$267.445
\$ 5.061.264	7-jul-21	30-jul-21	24	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$78.146		\$78.146
\$ 5.061.264	1-ago-21	5-ago-21	5	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$16.365	\$384.846	-\$290.335
\$ 4.770.929	6-ago-21	30-ago-21	25	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$77.130		\$77.130
\$ 4.770.929	1-sep-21	3-sep-21	3	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$9.208	\$406.804	-\$320.466
\$ 4.450.463	4-sep-21	30-sep-21	27	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$77.305		\$77.305
\$ 4.450.463	1-oct-21	5-oct-21	5	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$14.241	\$497.604	-\$406.058
\$ 4.044.405	6-oct-21	30-oct-21	25	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$64.710		\$64.710
\$ 4.044.405	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$78.461		\$143.171
\$ 4.044.405	1-dic-21	3-dic-21	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$7.927	\$503.404	-\$352.306
\$ 3.692.099	4-dic-21	28-dic-21	25	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$60.304	\$289.304	-\$229.000
\$ 3.463.099	29-dic-21	30-dic-21	2	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$4.525		\$4.525
\$ 3.463.099	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$68.569		\$73.094
\$ 3.463.099	1-feb-22	8-feb-22	8	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$18.839	\$489.467	-\$397.534
\$ 3.065.565	9-feb-22	28-feb-22	20	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$41.692		\$41.692
\$ 3.065.565	1-mar-22	7-mar-22	7	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$14.735	\$352.967	-\$296.540
\$ 2.769.025	8-mar-22	30-mar-22	23	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$43.732		\$43.732
\$ 2.769.025	1-abr-22	1-abr-22	1	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.957	\$377.167	-\$331.478
\$ 2.437.547	2-abr-22	30-abr-22	29	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$49.953		\$49.953
\$ 2.437.547	1-may-22	4-may-22	4	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$7.085	\$516.054	-\$459.016
\$ 1.978.531	5-may-22	30-may-22	26	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$37.381		\$37.381
\$ 1.978.531	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$44.517		\$81.898
\$ 1.978.531	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$46.298		\$128.196
\$ 1.978.531	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$27.244		\$155.440
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 22/09/2019 HASTA 17/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$155.440
CAPITAL										\$1.978.531
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ A 30/05/2022										\$2.133.971

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **2.133.971** al 17 de agosto de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 de 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c725c04a0070712ca46226d4e415bd7b9196ed4d147ca8fb5647f76d18f4a6a3**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 017 2020 00438 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADOS: MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRECOMACBOPER contra MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 2-3 C-1 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fol. 16-17 C-1 origen, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 7.000.000	26-jul-20	30-jul-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$23.567	\$23.567
\$ 7.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$142.800	\$166.367
\$ 7.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$143.500	\$309.867
\$ 7.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$141.400	\$451.267
\$ 7.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$140.000	\$591.267
\$ 7.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$137.200	\$728.467
\$ 7.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$135.800	\$864.267
\$ 7.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$137.900	\$1.002.167
\$ 7.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$136.500	\$1.138.667
\$ 7.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$135.800	\$1.274.467
\$ 7.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$135.100	\$1.409.567
\$ 7.000.000	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$135.100	\$1.544.667
\$ 7.000.000	1-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$135.100	\$1.679.767
\$ 7.000.000	1-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$135.800	\$1.815.567
\$ 7.000.000	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$135.100	\$1.950.667
\$ 7.000.000	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$134.400	\$2.085.067
\$ 7.000.000	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$135.800	\$2.220.867
\$ 7.000.000	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$137.200	\$2.358.067
\$ 7.000.000	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$138.600	\$2.496.667
\$ 7.000.000	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$142.800	\$2.639.467
\$ 7.000.000	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$144.200	\$2.783.667
\$ 7.000.000	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$148.400	\$2.932.067
\$ 7.000.000	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$152.600	\$3.084.667
\$ 7.000.000	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$157.500	\$3.242.167
\$ 7.000.000	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$163.800	\$3.405.967
\$ 7.000.000	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$96.390	\$3.502.357
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/07/2020 HASTA 17/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$3.502.357
CAPITAL									\$7.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN A 17/08/2022									\$10.502.357

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ 10.502.357 al 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b108f0cfbf990507aa30232f595f5751ee080577c3648ad152c1ee24cf22d25**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 017 2020 00438 01
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADOS: MARTIN VICENTE ROMERO RIVERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte actora, se precisa que por auto de 8 de julio de 2021, se puso en conocimiento la respuesta del pagador de la POLICÍA NACIONAL indicando la imposibilidad de aplicar la medida cautelar, en razón a que el demandado no es encuentra vinculado con dicha institución. Así las cosas, se insta a la parte actora a revisar con atención el expediente y de este modo evitar un desgaste judicial estudiando peticiones que ya han sido resueltas por el despacho.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f30d84e765966c570a5374a8e69b92e1441dce2f2ea13351e12320355fbbf7**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020-00460- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 1095798 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4322d78aa06030a829ca85f9b06a76e0279202225a825fc6fef523bb9332638**

Documento generado en 16/08/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003006 2021 00083 01
DEMANDANTE: CUPERTINO RINCON PEREZ
DEMANDADOS: GLORIA EUNICE FIGUEROA BAEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por el **CUPERTINO RINCON PEREZ**, en contra de **GLORIA EUNICE FIGUEROA BAEZ**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d967343f607db093289915163fe867a02dc0c8089fa0c8dd4314b4602d56edc3**

Documento generado en 16/08/2022 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300720210011301
DEMANDANTE: PRECOMACBOPER
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PARRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por PRECOMACBOPER contra CESAR AUGUSTO PARRA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Téngase en cuenta que obran títulos judiciales a favor de las presentes diligencias por \$1.915.386,83.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 25-26 C-1 Origen, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Se advierte la existencia de títulos a favor de las presentes diligencias.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación, imputando los títulos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de las medidas cautelares aplicadas al demandado por \$ 1.915.386,83 en la fecha de su constitución, el primero de ellos el 30 de mayo de 2021 y el último el 27 de agosto de 2021, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
LETRA DE CAMBIO No. 1										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS								\$250.000		\$250.000
\$ 5.000.000	26-jul-20	30-jul-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$16.833		\$16.833
\$ 5.000.000	1-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$102.000		\$118.833
\$ 5.000.000	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$102.500		\$221.333
\$ 5.000.000	1-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$101.000		\$322.333
\$ 5.000.000	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$100.000		\$422.333
\$ 5.000.000	1-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$98.000		\$520.333
\$ 5.000.000	1-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$97.000		\$617.333
\$ 5.000.000	1-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$98.500		\$715.833
\$ 5.000.000	1-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$97.500		\$813.333
\$ 5.000.000	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$97.000		\$910.333
\$ 5.000.000	1-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$96.500	\$435.599	\$571.234
\$ 5.000.000	1-jun-21	28-jun-21	28	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$90.067	\$448.906	\$551.494
\$ 5.000.000	29-jun-21	30-jun-21	2	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$6.433	515.441,04	\$577.667
\$ 5.000.000	1-jul-21	29-jul-21	29	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$93.283		\$155.509
\$ 5.000.000	30-jul-21	30-jul-21	1	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$3.217		\$158.726
\$ 5.000.000	1-ago-21	27-ago-21	27	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$87.300	\$515.441	-\$272.632
\$ 4.727.368	28-ago-21	30-ago-21	3	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$9.171		\$9.171
\$ 4.727.368	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$91.238		\$100.409
\$ 4.727.368	1-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$90.765		\$191.174
\$ 4.727.368	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$91.711		\$282.885
\$ 4.727.368	1-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$92.656		\$375.541
\$ 4.727.368	1-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$93.602		\$469.143
\$ 4.727.368	1-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$96.438		\$565.581
\$ 4.727.368	1-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$97.384		\$662.965
\$ 4.727.368	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$100.220		\$763.185

\$ 4.727.368	1-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$103.057		\$866.242
\$ 4.727.368	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$106.366		\$972.608
\$ 4.727.368	1-jul-22	30-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$110.620		\$1.083.228
\$ 4.727.368	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$65.096		\$1.148.324
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 26/07/20220 HASTA 17/08/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$1.148.324
CAPITAL										\$4.727.368
TOTAL OBLIGACIÓN 17/08/2022										\$5.875.692

Por otra parte, en atención a lo solicitado por la parte actora dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ \$5.875.692al 17 de agosto de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e9bbeb2f62c9a8ba8b36da5cc47290a9157ec5291e59aeb542af32fd4963a4**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001400300820210049301
DEMANDANTE: RADIO TAX S.A.
DEMANDADOS: MILENA PEREZ FLOREZ, JORGE ALONSO VARON MURGUEITIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada y obrante a folio 4-6 C-1 Ejecución como quiera que se observa en la plantillas allegada que se han realizado abonos directos por la parte pasiva por \$ 8.977.144. Así las cosas y con la intención de no caer en error material para con la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo no ordenó el pago de las cuotas que se siguen causando y que a prima facie los abonos pueden extinguir la obligación aquí ejecutada. Se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído indique al Despacho las fechas en que estos fueron realizados.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 146 del 18 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3caa929bef8f37b4f3f6e0156249d20e00e7db22a9a60a8244e3a71a8b6020ca**

Documento generado en 16/08/2022 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>